



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

Modificación de la Ley N° 6.330

Artículo 1. Modifíquese los incisos b, del Artículo 3 de la Ley 6.330, que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 3°.- Definiciones. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

*b. Juego Patológico: es **una modalidad de adicción comportamental** que se manifiesta cuando la persona jugadora pierde la capacidad de controlar su conducta de juego y ésta genera un malestar clínico, **un deterioro económico y/o un deterioro en su integración en su entorno socioafectivo. Dicho trastorno puede desarrollarse o no en juegos de apuesta.**"*

Artículo 2. Incorpórese un inciso g) al Artículo 3 de la Ley 6.330, que quedará redactado del siguiente modo:

*"g. **Perfil de jugador: el perfil de jugador es un perfil de riesgo basado en el resultado por la herramienta de autoevaluación prevista en el inciso 7 del Art. 5 de la presente ley.**"*

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 4 de la Ley 6.330, que quedará redactado del siguiente modo:

*"Art. 4°.- Principio de juego responsable. **El diseño, comercialización, distribución y expendio de Juegos de Apuesta deberá desarrollarse de manera que no induzcan comportamientos compulsivos ni exploten vulnerabilidades cognitivas o emocionales de los apostadores, de conformidad con los estándares que establezca la Autoridad de Aplicación.**"*

Artículo 4. Modifíquese los incisos 2, 7 y 8 del Artículo 5 de la Ley 6.330, que quedará redactado del siguiente modo:



“Art. 5°.- Juego en línea responsable. **Los estándares de juego responsable que establezca la Autoridad de aplicación deberá incluir pero no limitarse a:**

2. Disponer de un perfil que permita al apostador acceder en forma sencilla y en línea a su historial de juego, su **perfil de jugador**, brindando información clara que le permita tomar decisiones sobre su conducta **y autoaplicar restricciones de horario, monetario y/o de tiempo de sesión.**

7. Establecer una sección sobre juego responsable y prevención del juego patológico. **Los autorizados deben incorporar la herramienta de autoevaluación estandarizada y diseñada por la Autoridad de aplicación para identificar y cuantificar el perfil de jugador conforme la gravedad de los comportamientos asociados con los trastornos del juego de apuestas, basado en criterios internacionalmente reconocidos. Cada usuario debe realizar la autoevaluación al momento de la creación del usuario y deberá ser actualizado con la periodicidad que determine la Autoridad de aplicación.**

8. Informar **al ingresar a la cuenta la leyenda del Art. 8 y la edad permitida para acceder a jugar.”**

Artículo 5. Incorpórese los incisos 10 y 11 al Artículo 5 de la Ley 6.330, que quedarán redactados del siguiente modo:

“10. Presentar a la Autoridad de aplicación un Programa de Prevención Activa. El programa consiste en la aplicación de los estándares definidos en el Art. 11 y su aplicación conforme las capacidades técnicas del operador.

11. Demorar, al menos, cinco (5) horas el alta de nuevos usuarios creados en la franja horaria de las veintitrés (23) a las siete (7) horas de cada día.”

Artículo 6. Incorpórese el inciso d al Artículo 7 de la Ley 6.330, que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 7°.- De la seguridad de los datos y las operaciones. La información deberá regirse por los siguientes principios:

a. Estar siempre lista para ser procesada y accedida.

b. Encontrarse íntegra e inalterable.

c. Ser confidencial.



d. No utilizar los datos de perfil de jugador para fines distintos a la aplicación del Programa de Prevención Activa.

Los permisionarios habilitados deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y la naturaleza de los datos que han de protegerse. La información deberá resguardarse dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1845 (texto consolidado según Ley 6017) y la Ley Nacional N° 25.326 de datos personales y cualquier otra normativa concordante en la materia, en el estándar, formato y/o modalidad que la Autoridad de Aplicación establezca.”

Artículo 7. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 6.330, que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 8°.- Leyenda de prevención obligatoria. Los canales autorizados para la comercialización, distribución y/o expendio de juegos de apuestas deberán exhibir en forma visible y permanente la leyenda diseñada por la Autoridad de aplicación.

Las leyendas consisten en expresiones de mensaje más eficaz diseñados en el formato de imágenes, sonidos y/o diferentes elementos que la Autoridad de aplicación disponga conforme al formato del juego. El mensaje debe incluir advertencias sobre los riesgos económicos y socioafectivos del juego patológico, la naturaleza adictiva del juego de apuestas y/o información respecto de las probabilidades de pérdida.

El audio debe ser claro y directo, adecuado para todo tipo de usuarios, independientemente de sus capacidades visuales o auditivas. La autoridad de aplicación debe variar tanto en el formato como en el contenido de las leyendas, alternando entre diferentes advertencias y recomendaciones, evitando que los usuarios se habitúen o ignoren estos mensajes. Debe usar un lenguaje sencillo, con colores contrastantes y tipografía legible. ”

Artículo 8. Modifíquese el Artículo 11 de la Ley 6.330, que quedará redactado del siguiente modo:



*“Art. 11°.- **Prevención activa.** Las Salas de Juego definidas en el artículo 3°, inciso f) de la Ley 538 (texto consolidado por Ley 6017) deben instalar en lugares visibles relojes con el horario oficial, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación. Asimismo, deberá realizar acciones de concientización sobre juego responsable de acuerdo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación **en las salas de juego.**”*

La Autoridad de aplicación establecerá los estándares y objetivos para la implementación del Programa de Prevención Activa. Los autorizados deberán implementar las siguientes obligaciones conforme su capacidad técnica y operativa a satisfacción de la Autoridad de aplicación:

- a) Sistemas de detección de patrones de comportamiento de riesgo del jugador de apuestas.***
- b) El diseño de interfaces adaptadas a una reducción del riesgo de comportamientos automatizados o compulsivos.***
- c) La incorporación de acciones deliberadas adicionales para la confirmación previo a todo aumento o incorporación de nuevo crédito en las apuestas.”***

Artículo 9. Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

La presente modificación de la Ley N° 6.330 se fundamenta en la necesidad de actualizar y fortalecer el marco legal vigente en materia de juego patológico, a la luz de los avances en la investigación científica y las normativas internacionales. El juego patológico, reconocido como una adicción comportamental por la comunidad científica, representa un problema de salud pública que afecta a un número creciente de individuos, generando graves consecuencias en su bienestar personal, familiar y social.

La modificación propone una definición precisa y actualizada del juego patológico, alineada con los criterios diagnósticos establecidos por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esta definición, basada en la evidencia científica, permitirá una identificación más precisa de los casos, facilitando la implementación de medidas preventivas y terapéuticas adecuadas. La inclusión de criterios específicos, como la pérdida de control sobre el juego, la priorización del juego sobre otras actividades y la continuación del juego a pesar de las consecuencias negativas, contribuirá a una detección temprana y un tratamiento oportuno.

La incorporación del concepto de "perfil de jugador" y la implementación de instrumentos de evaluación estandarizados permitirán una detección temprana de los factores de riesgo y una intervención oportuna en los casos de juego problemático. La evaluación continua del comportamiento del jugador, mediante herramientas validadas científicamente, posibilitará la identificación de patrones de juego de riesgo, como el aumento de la frecuencia y el monto de las apuestas, la persecución de pérdidas y la dificultad para dejar de jugar.

Esta herramienta de autoevaluación se encuentra actualmente prevista en la ley de forma voluntaria para los jugadores y la información es anónima. Estas restricciones supone un obstáculo para implementar medidas de prevención efectiva por parte de la Autoridad de aplicación. Con la incorporación del perfil de riesgo del jugador en el perfil del jugador, los operadores de juego deberán implementar las medidas preventivas personalizadas, como la limitación de depósitos, el aumento de los plazos de espera, la promoción activa de la autoexclusión temporal o el ofrecimiento de servicios de tratamiento con los alcances que vaya definiendo la Autoridad de aplicación.

La modificación promueve la implementación de políticas de juego responsable, basadas en estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia. Se establecerán mecanismos de control y supervisión para garantizar que los operadores



de juego cumplan con sus obligaciones en materia de prevención y protección del jugador. Estos mecanismos incluirán la obligación de proporcionar información clara y transparente sobre los riesgos del juego, la implementación de límites de depósito y tiempo de juego, y la prohibición de publicidad dirigida a menores de edad o personas vulnerables. Asimismo, se promoverá la formación y capacitación de los profesionales del sector en materia de juego responsable, a fin de que puedan identificar y abordar de manera efectiva los casos de juego problemático.

La implementación de programas de prevención activa, que incluyan campañas de sensibilización, información sobre los riesgos del juego y herramientas de autocontrol, contribuirá a fomentar una cultura de juego responsable y a prevenir el desarrollo de conductas adictivas. Estas campañas de sensibilización se llevarán a cabo a través de diversos medios de comunicación, como la televisión, la radio, Internet y las redes sociales, y estarán dirigidas a toda la población, con especial énfasis en los grupos más vulnerables, como los jóvenes y las personas con problemas de salud mental. Además, se promoverá el desarrollo de herramientas de autocontrol, como la posibilidad de establecer límites de depósito y tiempo de juego, y la autoexclusión temporal o permanente de las plataformas de juego.

La modificación establece garantías para la protección de los datos personales de los jugadores, asegurando que su tratamiento se realice de forma ética y responsable, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos. Se establecerán mecanismos de control y supervisión para garantizar que los operadores de juego y los profesionales de la salud que accedan a estos datos cumplan con los principios de finalidad, proporcionalidad y minimización de datos. Además, se garantizará el derecho de los jugadores a acceder, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a oponerse a su tratamiento.

Con la presente propuesta proponemos reforzar el compromiso con la salud pública y el bienestar de la sociedad. A través de un marco legal actualizado y fortalecido, se busca prevenir y abordar el problema del juego patológico, protegiendo a los individuos y promoviendo un entorno de juego seguro y responsable.

La presente modificación se enmarca en una política integral de salud pública que reconoce la importancia de la prevención y el tratamiento de las adicciones, y que busca garantizar el acceso a servicios de atención especializados para aquellos que lo necesiten. Esto incluye su tratamiento conjuntamente con todos los demás expedientes presentados para el abordaje integral de la problemática en todas las edades. La implementación de estas medidas contribuirá a reducir el impacto negativo del juego



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

patológico en la sociedad, promoviendo un juego responsable y protegiendo la salud y el bienestar de los ciudadanos.

Por todo lo antes expuesto es que le solicitamos a esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la consideración y tratamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:01/10/2024 16:03:48
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires